AÑO DE 1857. Juéves 2 de Abril. NUMERO 40.

Boletin Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 155.

DISTRITO ELECTORAL DE BANDE.

PRIMERA SECCION.

LISTA de los electores que han tomado parte en la votacion del dia de hoy para la eleccion de un Diputado por este Distrito.

Núm.	Nombres de los electores.	Ayuntamientos.
1	D. Francisco Lopez.	Rubias.
2	D. José Rodriguez.	Entrimo.
3	D. Manuel Belvis.	Baños.
4	D. José Ulloa.	Bande.
5	D. Bernardo Dominguez.	Idem.
6	D. Domingo Salgado.	Corvelle.
7	D. Jose Gonzalez Lopez.	Muiños.
8	D José Fidalgo.	Idem.
9	Domingo Gonzalez.	Idem.
10	D. Benito Estevez.	Bangueses.
11	Domingo Diaz.	Cejo.
12	Benito Arias.	Bangueses.
13	José Gonzalez.	Maus.
14	Benito Alonso.	Cejo.
15	Benito Fernandez.	Rivero.
16	Manuel Gonzalez.	Germeade.
17	Agustin Alvarez.	Muiños.
18	Miguel Vila.	Maus.
19	Gerónimo Peña.	Germeade.
20	D. José Rodriguez Limia.	Grou.
21	D. Bernardo Genton.	Bande.
22	Agustin Fernandez.	Maus.
23	Vicente Puga.	Muiños.
24	Diego Vello.	Bande.
25	Juan Antonio Rodriguez.	Muiños.
26	D. Salvador Carballo.	Idem.
27	D. Manuel Lopez.	Villar.
28	D. Domingo Nuñez.	Cejo.
29	Francisco Fernandez.	Carpazás.
30	José Gonzalez.	Germeade.
31	Ramon Alvarez.	Güimil.
32	Benito Fernandez.	Maus.
33	Domingo Alvarez.	Prado.
34	Pedro Nieves.	Sordos.
35	D. Ramon Ramos.	Maus.
36	D. Manuel Biempira.	Lovera.
37	Agustin Fernandez Valdivia.	Sta. Cruz.
38	Bernabé Alvarez.	Idem.
39	D. Isidro Alvarez.	Muiños.
40	Juan Rodriguez.	Cadones.
41	José Medela.	Sta. Cristina.
42	Diego Dominguez.	Sta. Cruz.
43	Francisco Prieto.	Sabariz.
44	Manuel Alvarez.	Valdemir.
45	Tomás Gonzalez.	Idem.
46	Antonio Prieto.	San Gines.
47	Tomas Dominguez.	Villarino.
48	Domingo Alvarez.	Fraga.
49	José Rodriguez	Parada.
50	Domingo Gonzalez.	Idem.
51	Antonio Prieto.	Idem.
52	Domingo Vazquez.	Idem.
53	Domingo Alvarez.	Baños.
54	Blas Gonzalez.	Maus.
55	Juan Peña.	Buján.
56	D. Antonio Gil Barbeito.	Garabelos.
57	D. Gregorio Gándara.	Martiñan.
58	D. Julian de Gándara.	Garabelos.
59	D. Domingo Gándara.	San Gines.
60	D. Juan Antonio Fernandez.	Idem.
61	Manuel Paz.	Hermita.
62	José Fernandez.	Rivero.
63	Benito Vello.	Bande.
64	D. Antonio Rivera.	Souto.
65	D. José Alvarez.	Villameá.
66	D Bartolomé Blanco.	Cadones.
67	Juan Conde.	Idem.
68	Benito Jorge.	Martiñan.
69	D. Juan Armada.	Sta. Comba.
70	Roque Lopez.	Rivero.
71	José Quintas.	Bande.
72	Domingo Quintas.	Idem.
73	D. Francisco de Paulo Feijó.	Sª Mª de Cejo
74	Juan Francisco Portela.	Pazo.

Resúmen de los votos que cada Candidato ha obtenido.

	Votos.
D. José de la Fuente, setenta y cuatro.	74.

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores de este primer Distrito, certificamos de la veracidad y exactitud de la anterior lista y su resúmen. Bande Marzo 25 de 1857.—E. P., José Ermida.—Srio. escrutador, Manuel Alvarez.—Srio. escrutador, Rosendo Serantes.—Srio. escrutador, Antonio Bugallal.—Srio. escrutador Pedro Alvarez Lopez.

DISTRITO ELECTORAL DE BANDE.

SEGUNDA SECCION.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia y resúmen de los votos que han obtenido los candidatos para un Diputado á cortes por dicho Distrito.

Núm.	Nombres.	Ayuntamientos.
1	D. Francisco Cadórniga.	Ginzo.
2	D. Julian Roman.	Idem.
3	D. José Oterino.	Idem.
4	D. Genaro Estevez.	Idem.
5	D. José Gomez Muiños.	Idem.
6	D. Franc.º Gomez Muiños.	Idem.
7	D. Justo Rodriguez.	Porquera.
8	D. Francisco Peaguda.	Idem.
9	Mateo Penin.	Idem.
10	Benito Rodriguez.	Idem.
11	D. Francisco Andrade.	Idem.
12	José Salgado Real.	Idem.
13	D. Rafael Teijeiro.	Ginzo.
14	Pedro Rivera.	Porquera.
15	D. Bernardo Villamarin.	Idem.
16	D. Gaspar Romero.	Ginzo.
17	D. Antonio Losada.	Idem.
18	D. Juan Antonio Lama.	Blancos.
19	D. Juan Bahia.	Ginzo.
20	D. Domingo Gomez.	Idem.
21	D. Salvador Losada.	Idem.
22	D. Ciprian Diaz.	Idem.
23	D. Vicente Velasco.	Idem.
24	D. Francisco Suarez.	Idem.
25	D. Vicente Diaz Teijeiro.	Idem.
26	D. Ramon de Sa.	Idem.
27	D. José de Castro.	Idem.
28	D. Pedro Alonso de la Torre.	Idem.
29	D. Manuel Taboada.	Idem.
30	D. Ramon Parrejas.	Idem.
31	D. Felipe Rodriguez.	Idem.
32	D. José Rivero Villarino.	Idem.
33	D. Manuel Rivero Gomez.	Idem.
34	José Diaz.	Idem.
35	D. Juan Gomez.	Idem.
36	Rafael Rodriguez.	Idem.
37	José Gil.	Idem.
38	D. Vicente Losada.	Idem.
39	D. José Romero.	Idem.
40	D. Manuel Andrade.	Idem.
41	Lucas Gomez.	Idem.
42	D. Pedro Morales.	Idem.
43	Leandro Diaz.	Idem.

44	Manuel Limia.	Idem.
45	Rosendo Novoa.	Idem.
46	D. Andrés Taboada.	Idem.
47	D. Francisco Suarez.	Idem.
48	D. Manuel Gomez.	Idem.
49	D. Ramon Ramos.	Idem.
50	D. Antonio Gomez.	Idem.
51	D. Miguel Biempica.	Blancos.
52	D. Francisco Lopez.	Idem.
53	Luis Penin.	Idem.
54	Juan Estevez.	Idem.
55	D. Antonio Lamas.	Idem.
56	Francisco Villamarin.	Idem.
57	D. Martin Moure.	Idem.
58	Antonio Garcia.	Idem.
59	Antonio Diaz.	Idem.
60	D. Baltasar Lopez.	Idem.
61	Manuel Pena.	Idem.
62	Antonio Gomez.	Idem.
63	Bernabé Perez.	Idem.
64	José Molinos.	Idem.
65	D. José Opazo.	Idem.
66	D. Manuel Narciso Hervella.	Idem.
67	José Mendez.	Porquera.
68	Benito Portela.	Idem.
69	D. Primitivo Siguin.	Idem.
70	D. Francisco Autoñon.	Idem.
71	Juan Manuel Gándara.	Idem.
72	D. Francisco Peaguda.	Idem.
73	D. Manuel Saeta.	Idem.
74	D. Antonio Rodriguez.	Idem.
75	D. Pedro Gonzalez.	Idem.
76	Benito Penin.	Idem.
77	Manuel Siguin.	Idem.
78	D. Manuel Bouza.	Idem.
79	D. Juan Antonio Gándara.	Idem.
80	Santiago Peaguda.	Idem.
81	D Ignacio Fernandez.	Calvos.
82	Domingo Vazquez.	Idem.
83	D. Antonio Parada Biempica.	Ginzo.
84	D. Manuel Gomez.	Porquera.
85	D. Juan Manuel Tejada.	Calvos.
86	D. Mateo Garrido.	Idem.
87	D. Juan Antonio Bouza.	Idem.
88	Gabriel Fidalgo.	Idem.
89	Felipe Lorenzo.	Idem.
90	José Valencia.	Idem.
91	Pedro Fidalgo.	Idem.
92	D. Juan Antonio Teijeiro.	Idem.
93	Manuel Faramiñas.	Idem.
94	Manuel Vazquez.	Idem.
95	D. Ignacio Alvarez.	Idem.
96	Benito Vazquez.	Idem.
97	Andrés Camaño.	Idem.
98	Antonio Gonzalez.	Idem.
99	Ramon de Bouza.	Idem.
100	D. Antonio Gonzalez.	Idem.
101	Manuel Alonso.	Idem.
102	Manuel Vazquez.	Idem.
103	José do Barrio.	Idem.
104	Fernando Trigo.	Idem.
105	Salvador Alvarez.	Idem.
106	D. Pablo Lopez.	Idem.
107	D. José Alvarez.	Idem.

RESÚMEN DE LA VOTACION.

	VOTOS.
D. José de la Fuente.	107

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores que componen la mesa de esta segunda seccion, certifican de la veracidad y esactitud del resultado de la votacion de este dia. Ginzo Marzo 25 de 1857.—El Presidente, Gerardo Morenza. —Srio. escrutador, José Gomez Muiños.—Srio. escrutador, Francisco Cadórniga.—Srio. escrutador, Genaro Estevez.—Srio. escrutador, Rafael Teijeiro.

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de la ley. Orense Marzo 25 de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 156.

JUNTA DEL CENSO DE POBLACION DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Establecida esta Junta en el dia de hoy conforme al artículo 9.° del Real decreto de 14 del actual y 2.° de la instruccion de la misma fecha, insertos en los Boletines oficiales, números 36 y 37, y animada de los mejores deseos para secundar con la mayor exactitud lo preceptuado por el Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) cumple al deber que se la comete recomendar á las Juntas de partido y municipales, que deben quedar constituidas el 2 del próximo Abril, como está prevenido en el último espresado Boletin, desplieguen el celo que es de esperar en servicio de tanta importancia y honor para la Nacion, obrando en cuanto respectivamente las incumbe con la actividad constante que se encarga.

Al propio tiempo, y sin perjuicio de que tambien lo hagan por su parte á los habitantes de cada partido y Ayuntamiento por todos los medios conducentes, no puede menos esta junta de provincia de inculcar en el ánimo de los moradores de ella la obligacion en que se hallan de cumplir por la suya con la franqueza necesaria á la exactitud, no ocultando la verdad en un asunto en que nada les cuesta, y del que lejos de tener que temer, ha de reportarles ventajas, y al Estado la gloria á que aspira, ya que hasta aquí sea acaso el único que no conozca sino por cálculos aproximados, siempre erróneos; partan de donde quieran, la fuerza de su poder y grandeza.

Hoy que el repartimiento de las contribuciones, inclusa la de hombres para el ejército, no se practica por la base de poblacion, sino por la riqueza imponible de cada uno y número de mozos á quienes la ley del particular comprende, no existe motivo alguno en que rancias preocupaciones puedan hallar disculpa en las omisiones maliciosas que han defraudado anteriormente cuantos pensamientos mas ó menos bien combinados se concibieran para la adquisicion de datos de esta clase, tan indispensables á la regularidad de la Administracion. Por consiguiente, esta Junta que desea evitar se dé lugar, aun por involuntario descuido, á los procedimientos judiciales, no prescindirá de ellos en los casos que lo merezcan satisfaciendo con la severidad de la ley las faltas que note, cree oportuno reiterar á la lealtad de los Orensanos y á las personas llamadas á entender en las operaciones, que por ningun concepto oculten cosa alguna, cooperando así el mejor éxito de los trabajos mandados levantar y á librarse de las penas designadas en el Boletin núm. 37 citado, á que los Jueces y Alcaldes darán la mayor publicidad, igualmente que á esta circular. Orense 29 de Marzo de 1857.—El Gobernador presidente, *Pablo de Uria.*—El Arcidiano de esta Santa Iglesia Catedral, Francisco Fidalgo Saavedra.—El Arcipreste de la misma, Pedro María Laguera.—El Juez de primera instancia, Venancio Moreno.—El Diputado provincial, Francisco Blanco.—El Diputado provincial, Luciano Figueras.—El Vice-presidente del Consejo provincial, Vicente Seara.—El Consejero provincial, Manuel Meruendano.—El Vocal de la Junta de Agricultura, Antonio Valcarcel.—El Inspector provincial de Instruccion primaria, Pedro Vicuña.—Por acuerdo de la Junta el Secretario del Gobierno de provincia, Camilo Penedo, vocal Secretario.

Número 157.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del corriente se me comunica la Real órden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra, dice al de la Gobernacion con fecha 2 del mes actual lo que sigue: «Habiendo acudido á este Ministerio de la Guerra, en oficio de 19 de Febrero próximo pasado el Director general del cuerpo de Sanidad militar, exponiendo la conveniencia de que se rectifique y adicione nuevamente la parte esencial de la Real órden circular de 4 de Noviembre del año último, por la que se declaró el Ptherigion causa de esencion para el servicio de las armas en casos determinados; y tomando en consideracion la Reina (q. D. g.) los motivos indicados por dicha autoridad castrense, se ha servido disponer que la mencionada parte de la indicada circular de 4 de Noviembre de 1856 se adicione y entienda en los términos siguientes: »Ptherigion con síntomas de inflamacion crónica de la conjuntiva ocular ó que se haya estendido á la cornea y dificulte la vision.»

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes.

La que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad y efectos que en la misma se expresan. Orense Marzo 29 de 1857.=El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 158.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 20 de Marzo último me dice de Real órden lo siguiente:

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Madrid lo que sigue. «Excmo. Sr. La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion elevada por ese Gobierno de provincia en 5 de Octubre de 1855 consultando acerca del modo en que debe ser sustituido el cargo de Patronos y testamentarios de Memorias y obras Pias cuando este recayere en Superiores ó individuos de Comunidades Religiosas suprimidas. Y deseando fijar acerca del punto consultado reglas que, determinando de una vez el verdadero espíritu y recta aplicacion de las varias medidas dictadas en diferentes épocas, sirvan en adelante de principio general é invariable para la resolucion de cada caso particular, se ha servido S. M. disponer:

1.° Cuando quiera que en la fundacion de una Obra Pia aparezca designado como Patrono ó testamentario una corporacion religiosa suprimida, ó un cargo eclesiástico que por cualquier razon hubiere caducado, sea y se entienda sustituto natural y necesario el Prelado de la Diócesis respectiva.

2.° Cuando apareciere designado como Patrono ó testamentario una corporacion civil suprimida, ó un cargo público seglar que por cualquier razon hubiere caducado, sea y se entienda sustituto natural y necesario el Gobernador de la provincia respectiva.

3.° Que tanto el Prelado Diocesano en el primer caso, como el Gobernador de la provincia en el segundo, cada cual en el círculo de sus atribuciones propias y al tenor de lo que dispusieren las leyes canónicas ó civiles que respectiva ó simultáneamente les conciernan, puedan delegar las funciones y facultades que como á patronos les correspondan segun las dos anteriores disposiciones, en personas inmediatamente sometidas á su respectiva autoridad eclesiástica ó civil.»

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines que corespondan.

La que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y mas fines que espresa. Orense 29 de Marzo de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 159.

MINAS.

En el espediente promovido por Julian Garcia, José Adan, Dolores Vazquez é Ignacia Alvarez, en solicitud de registro y concesion de cuatro pertenencias de la mina de estaño, *Los Cuatro amigos*, que se halla en Fontelos de Solariño, distrito municipal de Irijo, y demarca por Naciente con el riego de las Colmenas de Sobirol; por Mediodia con Castillon; por Poniente con el alto del Monte Testeiro; y por Norte con tierra Virtar de Sobiral, despues de reconocida por el Ingeniero del ramo, he dictado la providencia siguiente: »Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro para el número de pertenencias que permite la ley: entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.» Orense 26 de Marzo de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 160.

Idem.

En el espediente promovido por Julian Garcia y José Adan en solicitud de registro y concesion de dos pertenencias de la mina de estaño *San Julian* que se halla en los Covados, dis-

trito municipal de Irijo, y demarca por Naciente con regato que baja á Cebral; por Mediodia con regato de las Traves; por Poniente con Testeirova; y por Norte con la Loma de los Acibeiros, despues de reconocida por el Ingeniero del ramo, he dictádo la providencia siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.» Orense 26 de Marzo de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

—

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

FONDO SUPLETORIO.

Repartimientos para 1857.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 10 del corriente, dice á esta Administracion lo que sigue.

«Para evitar dudas y consultas sobre la continuacion y reposicion del fondo supletorio de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia establecido por el artículo 13 de la ley de presupuestos de 16 de Abril del año próximo pasado con destino á cubrir las partidas que resulten fallidas en la cobranza de dicha contribucion y los perdones por calamidades estraordinarias y atender al propio tiempo á la comprobacion de las reclamaciones de agravio y gastos de estadística, ha acordado esta Direccion general decir á V. S. que, siendo el objeto de dicha medida tener en depósito en las cajas del Tesoro un fondo disponible para los indicados fines, solo debe comprenderse en los repartos de este año la cantidad necesaria para reponer ó completar dicho depósito, cuidando V. S. por lo tanto de que en el repartimiento general del cupo de esa provincia se fije á cada pueblo lo que en él deba adicionarse, ya sea para reponer lo que de su respectivo fondo se hubiese aplicado á cubrir partidas fallidas ó perdones del segundo semestre de 1856, ya para completar el importe del 1 por 100 del cupo del corriente año, si fuese mayor que el del anterior.»

Lo que se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas periciales y contribuyentes de la provincia. Orense 31 de Marzo de 1857.=*Antonio Sierra.*

—

IDEM.

ESTADÍSTICA Y TERRITORIAL.

Juntas periciales.

—

Segun el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en el mes de Febrero de cada año deben nombrarse en todos los distritos municipales las Juntas periciales que han de entender en la valuacion de la riqueza inmueble y de la ganadería, y en el repartimiento de la contribucion territorial. A pesar de lo terminante y expreso de esta disposicion y de que su exacto cumplimiento es uno de los primeros deberes que las leyes imponen á los Ayuntamientos en el interesante servicio de la derrama de las contribuciones; muy pocos son los que hasta la fecha le han cumplido en el presente año.

En vista de una apatía tan perjudicial para los intereses bien entendidos de los pueblos, no puede menos esta Administracion de escitar el celo de los que aun no han procedido al nombramiento y propuesta de los peritos repartidores para que inmediatamente lo verifiquen.

Despues de las repetidas advertencias que por medio del Boletin oficial de la provincia les hizo la Administracion para su mejor desempeño, parece que ninguna dificultad debiera ofrecer este servicio á los Ayuntamientos; pero la esperiencia ha acreditado lo contrario; pues sin duda por no haberse penetrado de su importancia y no haber fijado la atencion en las instrucciones que tratan de él y en las referidas advertencias, son muchos los que en 1856 dieron lugar á que se les devolviesen sus propuestas, por no venir arregladas y contener defectos que las hacian inadmisibles: y lo mismo ha sucedido ya con algunos en el año actual.

A fin de evitar que se repitan iguales faltas, y con objeto de que tanto los individuos de Ayuntamiento como los de las Juntas periciales, conozcan cuales son sus respectivos deberes y atribuciones en materia de valuacion de riqueza y reparto de contribuciones; esta Administracion cree oportuno reproducirles las principales disposiciones que rigen acerca del nombramiento é instalacion de las Juntas, y hacerles algunas advertencias.

1.ª Tan pronto reciba el Boletin oficial en que se inserte esta circular, se reunirá en sesion el Ayuntamiento y nombrará entre los contribuyentes del distrito, un número de individuos igual á la mitad de los de que se compone dicho Ayuntamiento y designará para la otra mitad una lista triple en propuesta, que en el mismo dia remitirá á esta Administracion para que haga la eleccion que le corresponde.

2.ª Respecto á que en ninguno de los Ayuntamientos de la provincia, baja de ocho el número de sus individuos; en todos ellos, tres de los peritos, se han de nombrar precisamente entre los propietarios forasteros.

3.ª Al mismo tiempo, nombrará el Ayuntamiento, entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo, tanto suplentes como la mitad de los peritos propietarios que el mismo ha nombrado, y propondrá á la Administracion, tambien en terna, de entre los contribuyentes vecinos, otros tantos suplentes como la mitad de los propietarios propuestos á la misma.

4.ª Como los Ayuntamientos de la provincia se componen respectivamente de 8, 12, 14 ó 16 individuos; para que á ninguno se le ofrezca duda acerca del número de cada clase que debe nombrar y proponer, se atendrán, á la siguiente demostracion.

	Peritos propietarios que debe nombrar.			Peritos suplentes que debe nombrar.		
En un ayuntamiento de 8 individuos.	El ayuntamiento.	La administracion	TOTAL.	El ayuntamiento.	La administracion	TOTAL.
Vecinos	3	2	5	2	2	4
Forasteros	1	2	3	»	»	»
	4	4	8	2	2	4
En un ayunt.º de 12 individuos.						
Vecinos	5	4	9	3	3	6
Forasteros	1	2	3	»	»	»
	6	6	12	3	3	6
En un ayunt.º de 14 individuos.						
Vecinos	6	5	11	3	4	7
Forasteros	1	2	3	»	»	»
	7	7	14	3	4	7
En un ayunt.º de 16 individuos.						
Vecinos	7	6	13	4	4	8
Forasteros	1	2	3	»	»	»
	8	8	16	4	4	8

NÚMERO *de individuos que debe contener la propuesta que se ha de dirigir á la Administracion.*

	PERITOS PROPIETARIOS.			Peritos suplentes vecinos.
	Vecinos.	Forasteros.	Total.	
La de un Ayuntamiento de 8 individuos.	6	6	12	6
La de uno de 12 id.	12	6	18	9
La de uno de 14 id.	15	6	21	12
La de uno de 16 id.	18	6	24	12

4.ª Las propuestas se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

5.ª Luego que el Ayuntamiento reciba el nombramiento hecho por la Administracion, lo pondrá en conocimiento de los elegidos por medio de oficio que les pasará el Alcalde, verificando lo mismo con los nombrados por la Corporacion.

6.ª A los peritos forasteros, el oficio de nombramiento se les dirigirá precisamente por conducto del Alcalde del Ayuntamiento en que residan.

7.ª Los peritos nombrados que sean vecinos del pueblo, y los forasteros que residan dentro del rádio de una legua, se entiende que aceptan el encargo, si á los ocho dias del aviso, no han presentado por escrito alguna de las escusas que marca el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

8.ª Los peritos forasteros que residan á mas de una legua de distancia del distrito municipal en que han de ejercer el encargo, podrán delegarle en otro propietario residente en dicho distrito, ó bien en el administrador, colono ó arrendatario de sus fincas.

9.ª Los peritos á que se refiere el artículo anterior, se entiende que no aceptan el cargo, si en el término de veinte dias, no han contestado al Ayuntamiento manifestando que le admiten ó que delegan en la forma que dicho artículo espresa.

10. Para conocimiento de los Ayuntamientos y peritos se advierte que las causas legales para no aceptar el encargo, son las siguientes.

1.ª Haber cumplido 60 años de edad.

2.ª Imposibilidad física notoria ó acreditada en la forma ordinaria.

3.ª El egercicio actual de un empleo ó servicio público civil ó militar.

4.ª Hallarse domiciliado á mas de una legua de distancia del distrito municipal.

5.ª Haber de hacer un viage largo ó tener que ausentarse del pueblo por mas de dos meses y á mayor distancia que la de tres leguas.

6.ª Haber aceptado el encargo de perito repartidor en otro distrito municipal.

11. El Ayuntamiento resolverá precisamente en término de cuatro dias sobre las solicitudes que los que pretendan eximirse, presenten en tiempo oportuno, que es el que señala el artículo 7.º

12. Las solicitudes que sean denegadas, las devolverá el Ayuntamiento á los interesados, estampando en ellas el acuerdo, para que precisamente, dentro de otros cuatro dias, contados desde el en que sean notificados, puedan si lo tienen por conveniente, acudir al Sr. Gobernador de la provincia á quien corresponde resolver definitivamente.

13. Transcurridos que sean los cuatro dias señalados para admitir las solicitudes de esclusion, el Alcalde dispondrá inmediatamente que los peritos definitivamente nombrados se reunan en el local que se les designe y en el acto procederá á instalarles en sus funciones.

14. No será obstáculo para esto que alguno de los peritos forasteros no haya contestado si acepta ó no el encargo ó que alguno de los vecinos tenga reclamacion pendiente en el Gobierno de provincia, para esclairse de él.

15. Los peritos elegirán á pluralidad de votos un presidente y secretario, y desde este momento quedará instalada la Junta pericial de valuacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, y reparto de la contribucion territorial.

16. En el acto mismo de haberse instalado la Junta, el Alcalde lo pondrá en conocimiento de esta Administracion.

Con las precedentes reglas y adver-

tencias, basadas todas en lo que sobre este particular previenen las instrucciones, se persuade esta Administracion que no se ofrecerá duda alguna á los Ayuntamientos; pero no puede dejar de llamar su atencion acerca de la importancia y trascendencia del servicio que los peritos están obligados á desempeñar, con objeto de que al nombrarles y proponerles, procuren que la eleccion recaiga precisamente en personas de arraigo, de conocimientos en los diferentes ramos que constituyen la riqueza del distrito, para que puedan apreciarla debidamente, y sobre todo que reunan las circunstancias de probidad y honradez. Tambien les recomienda muy particularmente, como muy esencial para el buen éxito y mayor facilidad en los trabajos de la Junta que pudiendo ser, se hallen representadas en ella todas las parroquias de que se compone el distrito municipal.

Con respecto á los peritos repartidores, deben tambien tener entendido que este encargo es gratuito y obligatorio, y que tanto á los vecinos como á los forasteros definitivamente nombrados, que sin causa legítima falten á su desempeño; está el Ayuntamiento facultado para imponerles la multa de 100 á 1.000 rs. segun la calidad de la falta y circunstancias de los culpables; siendo estensiva esta pena á los que ejerzan el encargo por delegacion; y si estos careciesen de medios para satisfacer las multas que se les impongan, se exigirán de los delegantes.

El Ayuntamiento y en particular el Alcalde presidente están obligados á ejercer la debida vigilancia, para que la Junta se reuna en los dias que se la señalen y adelante en sus trabajos; y á fin de que puedan imponer el oportuno correctivo á los individuos que falten á su deber; el presidente de dicha Junta dará semanalmente parte al Ayuntamiento de las faltas de asistencia, de órden y laboriosidad que note.

Por último, se advierte que solo á la Junta pericial corresponde entender en todas las operaciones de la valuacion de la riqueza, de las que son responsables sus individuos, sin que ni el Alcalde ni los demas concejales puedan mezclarse en ellas hasta que la Junta las dé terminadas y las presente al exámen y censura del Ayuntamiento, como lo previenen las instrucciones, limitándose esta última corporacion á ejercer segun queda espresado la debida vigilancia y á prestar á la Junta los ausilios que necesite, facilitándole tambien el papel, tinta y escribientes indispensables, para cuyo efecto deberá segun está prevenido incluir en el presupuesto municipal la cantidad necesaria.

MODELO DE LAS PROPUESTAS.

PROVINCIA DE ORENSE. AYUNTAMIENTO DE

Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo que previene el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y órdenes posteriores relativas al nombramiento de peritos repartidores de la Contribucion territorial para el año de 1858, en sesion de este dia ha nombrado la mitad de los propietarios y suplentes que corresponden á este distrito municipal, y ha acordado remitir á la Administracion principal de Hacienda pública la propuesta en terna de los que la misma debe nombrar, á saber

Individuos de que se compone este Ayuntamiento segun la ley.

1 Alcalde 1.º.......... D.
1 Alcalde 2.º.......... D.
1 Regidor 1.º.......... D.
1 Regidor 2.º.......... D.
1 Regidor 3.º.......... D.
1 Regidor 4.º.......... D.
1 Regidor 5.º.......... D.
1 Procurador síndico. D.

8

Peritos repartidores que corresponden á este distrito municipal, segun el Real decreto citado.

	PROPIETARIOS DE NOMBRAMIENTO.			SUPLENTES DE NOMBRAMIENTO.		
	Del Ayuntamiento.	De la Administracion.	TOTAL.	Del Ayuntamiento.	De la Administracion.	TOTAL.
Vecinos de este distrito.	3	2	5	2	2	4
Forasteros................	1	2	3	»	»	»
	4	4	8	2	2	4

Parroquia en que residen los Peritos vecinos del Ayuntamiento.	Ayuntamientos de que son vecinos los peritos forasteros.	Nombres de los peritos nombrados y propuestos.	Sus circunstancias.	Cuota de contribucion que pagan al año.

NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

PROPIETARIOS.

1 San	»	D.	Arraigo, probidad, intelig.ª	»
1 San Pedro de	»	D.	Id. id. id.	»
1 San	»	D.	Mayor contribuyente.	»
1 San	Amoeiro.	D.	Id. id.	»

4

Suplentes.

1 San	»	D.	Inteligencia y arraigo.	»
1 San	»	D.	Id. id.	»

2

PROPUESTOS Á LA ADMINISTRACION.

PROPIETARIOS.

1	Amoeiro.	D.	Arraigo, probidad.	»
1 San	Canedo.	D.	Id. id.	»
1 San	»	D.	Id. id.	»
1 San	»	D.	Id. id.	»
1	Canedo.	D.	Id. id.	»
1 San	»	D.	Arraigo, probidad, intelig.ª	»
1 San	»	D.	Id. id. id.	»
1	Orense.	D.	Mayor contribuyente.	»
1 San	»	D.	Arraigo y probidad.	»
1 San	»	D.	Id. id.	»
1 San	Peroja.	D.	Id. id.	»
1	Coles.	D.	Id. id.	»

12

Suplentes.

1 San	»	D.	Arraigo, probidad, intelig.ª	»
1 San	»	D.	Id. id. id.	»
1 San	»	D.	Id. id. id.	»
1 San	»	D.	Id. id. id.	»
1 San	»	D.	Id. id. id.	»
1 San	»	D.	Id. id. id.	»

6

Fecha y firmas.

Orense 31 de Marzo de 1857.—*Antonio Sierra.*

SESTA SECCION.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 18 del corriente se ha publicado por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real órden siguiente.—«De acuerdo con lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 14 del presente, publicado en la Gaceta de Madrid del mismo dia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que por todas las autoridades y funcionarios, asi eclesiásticos como civiles, dependientes de este Ministerio, se guarden y cumplan puntualmente las disposiciones contenidas en el citado Real decreto y en la instruccion de la misma fecha, inserta en la Gaceta de 15 del corriente para llevar á efecto la formacion del censo general de poblacion en la Península é Islas adyacentes, prestando á las autoridades encargadas de formarle todos los auxilios que reclame este servicio —Madrid 17 de Marzo de 1857. —Seijas.—Señor.....»

Y al publicarla en el Boletin oficial para conocimiento de los funcionarios de la administracion de justicia en el territorio de esta Audiencia, es escusado encarecerles la importancia inmensa del servicio á que se contrae.

Los jueces de primera instancia, los de paz y los promotores fiscales conocen grandemente, que solo interponiendo su reconocido celo y actividad, y sobreponiéndose con su ilustracion á preocupaciones vulgares, y al interés mal entendido de los pueblos en ocultar su verdadero vecindario; pueden corresponder á la confianza que el Gobierno de S. M. (q. D. g.) deposita en ellos, dándoles una intervencion directa é inmediata en el delicado trabajo de la formacion del censo de poblacion.

No espero que haya uno solo de aquellos funcionarios que deje de llenar cumplidamente las prescripciones del Gobierno de S. M., cuya puntual y exacta ejecucion les prevengo; y confio que ninguno dará lugar á que por la omision ú olvido de sus deberes dentro de su respectiva autoridad y ministerio, y como individuos de las juntas de que han de formar parte, haga necesario exigirle la responsabilidad en que inevitablemente incurriria. Dios guarde á V. muchos años. Coruña 26 de Marzo de 1857.—*Francisco de Paula Salas.*

SECCION GENERAL.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE PONTEVEDRA.

Anunciando la vacante de la escuela pública de niños de Puenteareas.

Habiendo renunciado Don José Benito Dominguez la escuela pública de la villa de Puenteareas, dotada con 5,000 rs. anuales, 800 para casa y menaje y retribuciones de los niños pudientes, esta comision acordó declararla vacante, en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 2.ª de la Real órden de 7 Junio de 1850; advirtiendo que se provistará por oposicion en el mes de Agosto próximo.

Pontevedra 20 de Marzo de 1857.=El Gobernador Presidente, *Luciano Quiñones de Leon.*—P. A. de la C., *José Sanmartin de Sandiago,* secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

Don Manuel Ramon Quiroga, cura párroco de S. Julian de Ribela en la alcaldia de Coles de esta provincia de Orense, como cumplidor testamentario y heredero fideicomisario del difunto Don Francisco Santos de Prada y Lozano, natural de Santa Eulalia de Arzádegos en esta provincia, y abad que ha sido de Santa Marta de Velle, antes de disponer de la fincabilidad del espresado D. Francisco Santos, llama por el término de 30 dias a cualquiera persona que lejitimamente tenga que reclamar contra ella, lo verifique en la forma que mejor convenga: en la inteligencia que pasado dicho término sin realizarlo, le parará perjuicios.

Orense 1.º de Abril de 1857.

ORENSE.—1857.

IMPRENTA DE D. PEDRO LOZANO.